



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 029
RADICADO	05001 31 10 012 1998-01296 00
PROCESO	VERBAL – UNIÓN MARITAL DE HECHO
REFERENCIA	DISPONE OFICIAR

Solicita la demandada MARÍA LUCELI RIVERA COLORADO en memorial que antecede, que se corrija la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro – Antioquia, en la que indica dicha entidad que los datos suministrados en el oficio que ordena el levantamiento de la medida decretada no coinciden con los consignados en el Folio de Matrícula Inmobiliaria.

Teniendo en cuenta lo anterior y no obstante en auto del primero de diciembre de 2022 se ordenó el levantamiento de la medida cautelar decretada y expedirse oficio Nro. 150 del 27 de febrero de 2023, con los datos correctos del proceso de la referencia; **se ordena enviar nuevamente oficio** a la Oficina aludida, suministrando los datos idénticos del oficio número 001 del 12 de enero de 1998 (folio 30), esto es:

"...Me permito comunicarle que en proceso 98-1296, de Liquidación de Sociedad Patrimonial de LUIS HERNANDO GUERRA MESA contra MARIALUCY RIVERA, mediante providencia del 16 de DICIEMBRE DE 1998, se ordenó el EMBARGO DE LOS BIENES INMUEBLES CON MATRICULAS INMOBILIARIAS 020-3742 Y 020-3412, de esa oficina..."

De otro lado, no se tiene en cuenta el poder otorgado por el señor CARLOS ARTURO GUERRA MESA, toda vez que el mismo no hace parte en el presente proceso, además que el mismo no va dirigido a este despacho.

NOTIFIQUESE,

MARIA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ

